



**Resolución No. 131-2015-F**

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 11, letra c) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...) c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros”;*

Que el artículo 14, numeral 15 del Código ibídem determina, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos”;*

Que el artículo 190, incisos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo del Código ibídem prevén: *“Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.*

*Las entidades del sector financiero popular y solidario del segmento 1, de forma individual, y los grupos populares y solidarios, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, deberán mantener en todo tiempo la relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%. La Junta regulará los porcentajes de patrimonio técnico aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.*

*La relación entre el patrimonio técnico y los activos totales y contingentes de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario del segmento 1, no podrá ser inferior al 4%.*

*La Junta regulará los porcentajes aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.*

*La Junta podrá fijar porcentajes de solvencia por sobre los mínimos dispuestos en este artículo.”;*



Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que el artículo 449 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.*

*Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:*

- 1. Solvencia patrimonial;*
- 2. Prudencia Financiera; [...].”;*

Que el artículo 468 del aludido Código determina que las cajas centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario que, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pueden realizar operaciones financieras de segundo piso, con las cooperativas de ahorro y crédito;

Que mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-13648 de 22 de julio de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de resolución de la Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Centrales; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y  
CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE  
AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES**

**CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.- Ámbito:** Esta Norma se aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito, y las cajas centrales, a las que en adelante se denominarán “entidades”.